

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, que aprueba y determina las cuotas que estarán vigentes a partir del día 1 de enero de 2023



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

22/mar/2023 ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 10 de noviembre de 2022, que aprueba y determina las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y drenaje, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, que estarán vigentes a partir del día 1 de enero de 2023.

CONTENIDO

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, QUE APRUEBA Y DETERMINA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2023.... 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 4

ARTÍCULO 3 4

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 6

ARTÍCULO 6 8

ARTÍCULO 7 8

ARTÍCULO 8 9

ARTÍCULO 9 10

ARTÍCULO 10 10

ARTÍCULO 11 10

ARTÍCULO 12 14

ARTÍCULO 13 15

ARTÍCULO 14 15

ARTÍCULO 15 17

ARTÍCULO 16 17

ARTÍCULO 17 18

TRANSITORIOS 19

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, QUE APRUEBA Y DETERMINA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO 1

Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y drenaje que el Organismo proporciona, ya sea porque los utilicen o porque en el frente del predio que posean sea factible proporcionarlos, deberán de pagar el importe de su contratación y las cuotas de servicio procedentes.

- a) En el caso de predios que contraten la instalación de los servicios y soliciten la toma inactiva, el medidor quedara en resguardo del Organismo Operador.
- b) En el caso de instalación y/o reubicación de toma de agua potable y/o drenaje; en el frente de un predio de calle pavimentada, el usuario deberá tramitar y obtener la autorización del H. Ayuntamiento para la ruptura y reposición del pavimento.
- c) La instalación del medidor es obligatoria para todos los usuarios del Organismo, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
- d) El prestador de servicios tiene la facultad para realizar la instalación de un medidor para monitorear los consumos de agua, en los predios los cuales después de una verificación e inspección considere que la tarifa requiere una reclasificación para que esta sea justa para el usuario y rentable para el organismo de acuerdo a su gasto mensual.
- e) Los medidores son propiedad de los usuarios siendo estos los responsables de su funcionamiento, por lo que los daños intencionales, extravió o robo del medidor serán con cargo al usuario.
- f) Los medidores serán sustituidos por el Prestador del Servicio con cargo al usuario, cuando menos cada 5 años con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

La instalación del dispositivo de medición es obligatorio bajo las siguientes condiciones:

- I. Contratación.
- II. Cambio de propietario.
- III. Activación del servicio.
- IV. Reclasificación del servicio.
- V. Artículo 11, fracción I – III. De este Acuerdo.
- VI. Prestador de Servicios I, II, III y IV.

La contratación, registro, actualización, importe y equipo será con cargo al usuario con los siguientes métodos de pago:

1. Pago en una sola exhibición.
2. Pago en 4 exhibiciones mensuales que serán cubiertas los 7 primeros días del mes siguiente mas el pago del servicio de agua y drenaje.

Con fundamento a lo establecido en el capítulo II artículos 50, 51, 57, 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en los predios en donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos se harán de conformidad con las cuotas fijas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente acuerdo, los servicios que presta el SOMAPAZ con servicio medido se clasifican en: Uso Doméstico, Uso Comercial, Uso Industrial y/o Prestador de Servicios, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público y Uso Público Oficial; Para servicio a cuota fija también se clasifican en Uso Doméstico, Uso Comercial, Uso Industrial y/o Prestador de Servicios, que para tal efecto autorice el SOMAPAZ.

ARTÍCULO 4

Por los derechos de conexión de toma de agua potable se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

- I. Los derechos por la puesta en operación o conexión a las redes de distribución del servicio de agua potable para:

a) Uso Doméstico	Importe de los derechos
General	\$2,037.84 + I.V.A

Por concepto de derechos de conexión para viviendas con departamentos a los cuales se instale una toma general, se cobrará a razón de \$516.29 + I.V.A por cada departamento.

b) Uso Comercial	Importe de los derechos
General	\$2,436.22 + I.V.A

Por concepto de derechos de conexión para predios con locales comerciales, a los cuales se instale una toma general, se cobrará a razón de \$962.70 + I.V.A por cada local comercial u oficina para despacho.

c) Uso Industrial y/o Prestador de Servicios	Importe de los derechos
General	\$2,436.22 + I.V.A

d) Uso Oficial	Importe de los derechos
General	\$2,436.22 + I.V.A

e) Uso para la asistencia social	Importe de los derechos
General	\$2,436.22 + I.V.A

f)	Uso Público	Importe de los derechos
	General	\$2,436.22 + I.V.A

g)	Uso Público oficial	Importe de los derechos
	General	\$2,436.22 + I.V.A

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/8" de diámetro, incluido el dispositivo de medición (medidor), se cobrará a razón de los materiales utilizados a costo actual, mismo que se ajustará a un presupuesto determinado por el área técnica del SOMAPAZ.

III. Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

- | | | |
|----|---|---------------------|
| a) | En calle con terracería. | Presupuesto SOMAPAZ |
| b) | En calle con pavimento asfáltico, hidráulico y adoquín. | Presupuesto SOMAPAZ |

ARTÍCULO 5

Los derechos por la conexión a la red de drenaje público se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos para la conexión a la red de drenaje público.

a)	Uso Doméstico	Importe de los derechos
	General	\$2,037.84 + I.V.A

Por concepto de derechos de conexión para viviendas con departamentos a los cuales se instale una toma general, se cobrará a razón de \$516.28 + I.V.A por cada departamento.

b)	Uso Comercial	Importe de los derechos
	General	\$2,436.22 + I.V.A

Por concepto de derechos de conexión a la red de drenaje, se cobrará a razón de \$724.78 + I.V.A por cada local comercial u oficina para despacho.

c) Uso Industrial y/o Prestador de Servicios Importe de los derechos

General \$2,436.22 + I.V.A

d) Uso Oficial Importe de los derechos

General \$2,436.22 + I.V.A

e) Uso para la asistencia social Importe de los derechos

General \$2,436.22 + I.V.A

f) Uso Público Importe de los derechos

General \$2,436.22 + I.V.A

g) Uso Público oficial Importe de los derechos

General \$2,436.22 + I.V.A

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación o reubicación de la descarga de drenaje, se cobrará a razón de los materiales utilizados a costo actual, mismo que se ajustará a un presupuesto determinado por el área técnica del SOMAPAZ.

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación o reubicación de la descarga domiciliaria, se cobrará a razón de:

a) En calle con terracería Presupuesto SOMAPAZ

- b) En calle con pavimento asfáltico, hidráulico y adoquín.
Presupuesto SOMAPAZ

ARTÍCULO 6

Los usuarios bajo el régimen de cuota fija, deberán de efectuar el pago dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, de acuerdo con las clasificaciones y cuotas siguientes:

CLASIFICACION	CUOTA MENSUAL
I. Uso Domestico	
a) Domestico bajo consumo	\$94.19
b) Domestico mayor consumo	\$120.74
II. Uso Comercial	
a) Comercial I	\$150.19 + IVA
b) Comercial II	\$166.20 + IVA
III. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios	
a) Prestador de Servicios I	\$245.55 + IVA
b) Prestador de Servicios II	\$488.54 + IVA
c) Prestador de Servicios III	\$1,006.48 + IVA
d) Prestador de Servicios IV	\$1,225.17 + IVA

ARTÍCULO 7

Los usuarios bajo el régimen de servicio medido, deberán de efectuar el pago dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes a partir de la recepción de su notificación, con las clasificaciones y cuotas siguientes:

CLASIFICACION	RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3		CUOTA MENSUAL	EXCEDENTE POR M3
	Límite inferior	Límite Superior		
I. Uso Doméstico bajo y mayor consumo.				
Bajo Consumo	0	20	\$84.85	\$4.46
Mayor Consumo	0	25	\$115.00	\$4.60
II. Uso Comercial				
Comercial I	0	20	\$96.39 + IVA	\$5.07 + IVA
Comercial II	0	25	\$140.92 + IVA	\$5.64 + IVA
III. Uso industrial y/o Prestador de Servicios				
Prestador servicios I	0	20	\$174.65 + IVA	\$9.19 + IVA
Prestador servicios II	0	25	\$430.89 + IVA	\$17.23 + IVA
Prestador servicios III	0	30	\$861.78 + IVA	\$28.73 + IVA
Prestador servicios IV	0	35	\$1,126.06 + IVA	\$32.17 + IVA

ARTÍCULO 8

Los usuarios que presten servicios de acuerdo al uso del agua: Uso para la asistencia social mismo que será validado anualmente que estarán exentos de pago.

ARTÍCULO 9

Los usuarios que presten servicios de acuerdo a los usos de agua: uso oficial y uso público oficial, liquidaran sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico alto consumo.

ARTÍCULO 10

Los usuarios que presten servicios con fines lucrativos y/o uso público, liquidaran sus cuotas con tarifa para uso industrial y/o prestador de servicios uno.

ARTÍCULO 11

Para efectos de clasificación de los diferentes usos del agua, se entenderá como:

I. Uso Doméstico: La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

I.I. Uso Doméstico bajo Consumo:

Construcción M2	Terreno M2
Hasta 100 m2	Hasta 199 m2

I.II. Uso Doméstico mayor Consumo:

Construcción M2	Terreno M2
Hasta 101 a 200 m2	Hasta 299 m2

I.III. Uso Doméstico obligatorio con micro medición:

Construcción M2	Terreno M2
Mayor a 201 m2	Mayor a 300 m2

II. Uso Comercial: La utilización de agua en establecimiento o negocios mercantiles, siempre y cuando estas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios;

II.I. Uso Comercial I:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Abarrotes en general	Librería	Materiales metálicos.
Accesorios de computo	Maderería	Aparatos ortopédicos
Accesorios y materiales electrónicos	Manualidades	Zapaterías
Agroquímicos	Maquinaria agrícola	Venta de instrumentos musicales y accesorios
Máquinas de juegos	Alquiladora	Pinturas
Aparatos de telecomunicaciones	Tornillería	Rectificadora
Artesanías	Relojería y joyería	Reparaciones en general
Mueblería	Venta de ropa	Sastrería
Paquetería	Reciclaje	Sistemas de computo
Cerrajería	Dulcería	Embobinado de motores
Herrería y balconearía en general	Tapicería	Tatuajes
Tienda de bisutería	Tienda naturista	Venta de botanas

Cualquier otro giro no incluido en los anteriores que sea pequeño podrá ser incluido en esta clasificación

II.II. Uso Comercial II:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Diseño e impresión de Publicidad	Papelería	Boutique
Equipo de fotografía y venta de revelado	Salón de belleza	Estudio fotográfico
Eventos artísticos	Farmacia	Funerales sin capilla de velación
Grúas	Cremería y salchichería	Vinatería
Tlapalería o Ferretería	Venta de miel y derivados	Tienda de mascotas y alimentos
Transporte de alimentos	Venta de maquinaria en general	Inmobiliaria
Venta de artículos para decoración	Verdulería y frutería	Venta de uniformes
Venta de agro insumos	Imprenta	

Cualquier otro giro no incluido y que no ocupe agua en su proceso podrá ser incluido en esta clasificación

III. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios: La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos, la elaboración de satisfactores, parques industriales y edificios con renta de departamentos, entre otros cuyo consumo de agua sea mayor.

III.I. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios I:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Elaboración y venta de antojitos	Billar	Fabricación de artesanías

Cocina económica	Campo deportivo	Juguería
Comida rápida	Estancia infantil	Laboratorios clínicos
Venta de carne	Venta de mascotas	
Iglesia o templos religiosos		

III.II. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios II:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Estacionamiento	Centro nocturno	Cafetería
Agencia de autos con servicio de taller	Criadero de aves	Escuelas particulares
Baños y sanitarios públicos	Bar	Lavado y engrasado de autos
Lavandería y tintorería	Marisquería	Rosticerías
Tortillería	Cines	

III.III. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios III:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Autolavado	Botanero	Maquiladora
Balneario	Elaboración de helados y paletas	Velatorios
Banquetes	Elaboración y venta de pan o pastelería	Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta

Cantina	Jardín de fiestas	Video bar
Vivero		

III.IV. Uso Industrial y/o Prestador de Servicios IV:

Giros / Comercios / Establecimientos		
Hotel, hostel, motel y cualquier otro servicio de hospedaje	Tienda departamental	Spa integral
	Purificadora	Tienda de autoservicio
Hospitales y clínicas	restaurantes	

IV. Uso Oficial. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas publicas y establecimientos administrativos por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

V. Uso para la asistencia social. La utilización de agua en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requieran del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de uso, mismo que será validado anualmente.

VI. Uso Público. La utilización de agua potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que puede acceder el público en general.

VII. Uso Público Oficial. La utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el publico en general.

ARTÍCULO 12

Por servicio de drenaje se cobrará el 25% adicional al importe del consumo fijo y medido de agua potable.

ARTÍCULO 13

Todos los servicios y conceptos que el SOMAPAZ recaude, estarán sujetos al cobro del IVA a excepción del cobro por el servicio mensual de agua potable para uso doméstico, esto en base a lo estipulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 14

El Organismo Operador impondrá las siguientes multas y sanciones.

I. La clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable y/o drenaje por la omisión del pago de los servicios como lo establece la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

II. En el caso de clausura o corte del servicio de agua potable, la multa por la reconexión sin autorización del Organismo se cobrará como mínimo 30 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 40 veces la unidad de medida y actualización en servicio doméstico; como mínimo 91 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 101 veces la unidad de medida y actualización en servicio comercial y como mínimo 150 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 160 veces la unidad de medida y actualización en servicio industrial.

III. Por concepto de sanción por la derivación de los servicios dentro del mismo predio obstruyendo la medición del medidor, se clausurará el servicio y se cobrará como mínimo 27 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 37 veces la unidad de medida y actualización en servicio doméstico; como mínimo 34 veces la unidad de medida y actualización como máximo 44 veces la unidad de medida y actualización en servicio comercial y como mínimo 40 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 50 veces la unidad de medida y actualización en servicio industrial.

IV. Por concepto de sanción por la derivación de los servicios no autorizados a predios distintos al registrado aun con medidor, se clausurará el servicio y se cobrará como mínimo 27 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 37 veces la unidad de medida y actualización vigentes.

V. Por concepto de sanción por desperdicio de agua, aun en tomas con medidor se cobrará como mínimo 12 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 22 veces la unidad de medida y actualización vigentes y la clausura del servicio; en el caso de reincidir o de reconectar la toma sin la autorización de este

Organismo Operador, el monto de la sanción se incrementará de acuerdo al número de veces que se reincida.

VI. Por concepto de sanción por modificación, afectación o no permitir la toma de lectura del aparato medidor se cobrará como mínimo 13 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 23 veces la unidad de medida y actualización vigentes más el costo del medidor.

VII. Por conexión no autorizada a la red de drenaje del SOMAPAZ, se clausurara el servicio y se cobrara como mínimo 30 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 40 veces la unidad de medida y actualización en servicio doméstico; como mínimo 91 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 101 veces la unidad de medida y actualización en servicio comercial y como mínimo 153 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 163 veces la unidad de medida y actualización en servicio industrial, además de cubrir el importe de 5 años atrás conforme al 15.83% del consumo equivalente a 15 metros cúbicos para diámetros hasta 4"; diámetros mayores se sancionara de acuerdo a lo que establezca el SOMAPAZ.

VIII. Por concepto de sanción por derrames en la descarga de drenaje que ocasionen daños a la infraestructura de alcantarillado o la planta de tratamiento, se clausurara el servicio y se cobrara como mínimo 30 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 40 veces la unidad de medida y actualización en servicio doméstico; como mínimo 91 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 101 veces la unidad de medida y actualización en servicio comercial y como mínimo 153 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 163 veces la unidad de medida y actualización en servicio industrial.

IX. Por concepto de sanción por derrames a la vía pública que ocasionen contaminación, daños a la salud, a la infraestructura del alcantarillado o a la planta de tratamiento, se cobrara como mínimo 30 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 40 veces la unidad de medida y actualización en servicio doméstico; como mínimo 91 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 101 veces la unidad de medida y actualización en servicio comercial y como mínimo 153 veces la unidad de medida y actualización y como máximo 163 veces la unidad de medida y actualización en servicio industrial y se remitirá a la dependencia correspondiente según lo considere este organismo.

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo serán dictaminadas por el Consejo de Administración del SOMAPAZ.

Los usuarios que paguen las sanciones dentro de las primeras 72 horas hábiles, a partir de la fecha de su aplicación, se les otorgara una reducción del 50% del monto de las mismas.

II. Recargos.

a) Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los plazos establecidos, por concepto de actualización y recargos se cobraran de acuerdo al Artículo 35 del Código Fiscal del Estado.

b) Por concepto de notificación que emita el SOMAPAZ para la recuperación de los adeudos se cobraran a razón de \$18.21 + IVA; en el caso de que se hubieran generado gastos de ejecución \$187.53 + IVA.

ARTICULO 15

Importe de formatos, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formatos y Constancias.

- Formato de solicitud de contrato. \$70.75 + IVA
- Cambio de propietario de la toma o descarga. \$153.89 + IVA
- Constancia de no adeudo. \$153.89 + IVA
- Constancia de no servicio. \$153.89 + IVA
- Constancia de factibilidad del servicio. \$153.89 + IVA
- Constancia de vivienda deshabitada o lote baldío \$78.19 + IVA

II. Servicios de mano de obra.

- Desazolvé de drenaje interior se cotizará individualmente
- Revisión y cambio de medidor \$506.86 + IVA
- Reparación, reubicación o reinstalación
- De toma de agua se cotizará individualmente
- Renta de metro lineal de la cortadora de piso. \$30.82 + IVA

ARTÍCULO 16

El Organismo Operador aplicara las promociones y descuentos siguientes:

I. A todos los usuarios que estén al corriente en sus pagos y que efectúen la liquidación anual por adelantado de los servicios en los

meses de enero y febrero del 2023, se les descontara el importe correspondiente al 10%.

II. Así mismo, a los usuarios que demuestren fehacientemente ser jubilados, pensionados se les descontará el 30% y tercera edad se les descontará el 50% en base a los siguientes requisitos:

- Ser el titular del Contrato de Servicios.
- Acreditar la propiedad del inmueble mediante la copia de boleta predial actualizada.
- Habitar el inmueble objeto del subsidio.
- Copia de CURP.
- Copia de RFC (si cuenta con el)
- Este descuento aplica a un solo predio para uso Doméstico y en pagos al corriente.

ARTÍCULO 17

Lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Agua para el Estado de Puebla y la Legislación Federal en Materia de Agua y Saneamiento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha 10 de noviembre de 2022, que aprueba y determina las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y drenaje, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, que estarán vigentes a partir del día 1 de enero de 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 22 de marzo de 2023, Número 15, Quinta Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día primero de enero de 2023.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. El Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla. El Presidente del Consejo. **C. MARIO CABRERA DE LA CALLEJA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. EDUARDO MESTIZA ORTIZ.** Rúbrica. Vocal de Usuarios del Consejo. **C. ARTURO RAYMUNDO PINEDA CONTRERAS.** Rubrica. Vocal de Usuarios del Consejo. **C. PEDRO REYES GUERRERO.** Rúbrica. El Vocal de la CEASPUE **C. ISMAEL ESPINO ALVARADO.** Rúbrica. El Comisario. **C. CUAUHTÉMOC ARRIAGA REYES.** Rúbrica. El Director General **C. JUAN BERNARDO AMADOR GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Directora Administrativa. **C. NADIA VÁZQUEZ GALINDO.** Rúbrica.